Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

59

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de julio de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 27 JUL 2020

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por LUZ NELLY GUZMAN LESMES contra GUSTAVO OSPINA MUÑOZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1-. Aportar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento del demandado GUSTAVO OSPINA MUÑOZ, a fin de establecer su estado civil y acreditar la calidad en la que actúan, como lo exige el num. 2º, art. 84 e inc. 2º del art. 85 del C.G.P.

2. Se aclaren los hechos y las pretensiones informando la fecha cierta de terminación de la presunta convivencia en unión marital de hecho de las partes, pues se señala que el mes de junio de 2020, pero no se indica la fecha concreta.

3. A efectos de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, en virtud a lo previsto en el num. 2º del art. 590 del C.G.P. debe prestarse caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones; en este caso, del valor de los bienes que se afectaran con las cautelas pedidas.

4. Indicar en el poder conferido al apoderado de la demandante la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2º, Dto. 806 de 2020).

5. Debe señalar la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, sus apoderados, los testigos,

peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (in. 1º, art. 6º, Dto. 806 de 2020).

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado WILLIAM TELLEZ FAJARDO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

[illegible] ELECTRONICO DEL DISTRITO DE [illegible]
VILLAVICENCIO META
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha 28 JUL 2020 Publicado el auto anterior
las partes por anotación en el Estado Número 063
Firma Secretario